



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1938

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046 -2026 -GM/MPMN.

Moquegua, 12 FEB. 2026

VISTOS;

Resolución de Gerencia N° 1989-2006-GDUA/MPMN, Resolución de Gerencia N° 01385-2009-GDUAAT/GM/MPMN, Escrito de consideración a la Resolución de Gerencia N° 01385-2009-GDUAAT/GM/MPMN, Resolución n° 00286-2010-GDUAAT/GM/MPMN, Escrito con registro E2122742, Informen.° 217-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/ GDUAAT/GM/MPMN, Informen.° 263-2021-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/ MPMN, Informe Legal N° 826-2021-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe n° 378-2021-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/ MPMN, Carta n° 275-2022-ABG-YEMO-ALSGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 489-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal n° 1581-2025/GAJ/GM/ MPMN, y,

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el numeral 204.1.2 del inciso 204.1 del artículo 204 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, hace referencia a la inercia o inexecución por la Autoridad Administrativa respecto de un acto administrativo y que por el transcurso de dos años sin que la administración pública haya iniciado los actos que le competen para llevarlo a la práctica. De no actuar dentro de ese lapso, los efectos del acto administrativo decaen y se tornan inejecutables por la autoridad administrativa, transformándose en una sanción para la autoridad morosa al perder la posibilidad de la autotutela y la competencia para llevarlos a cabo en la vía administrativa. En sentido correcto, esta causal tiene un mensaje para las autoridades administrativas: la ejecutoriedad tiene un límite temporal (cinco años), dentro del cual pueden ejecutarlo por sí mismos. El TUO de la LPAG otorga la autotutela para proteger los intereses públicos en manos de las autoridades diligentes, pero no protege a las negligentes o remisas. La reforma de la LPAG introdujo una importantes modificatoria a esta figura reduciendo el plazo para que opere de 5 a dos años, de modo que ahora, en todo acto administrativo de gravamen (multa, sanción, anulación, reversión de un beneficio o similar) deberá ser iniciado su procedimiento de ejecución dentro del plazo de dos años desde su vigencia. En la exposición de motivos de la reforma se dejó constancia al respecto que: "en aras de buscar alcanzar más rápidamente una percepción más bien generalizada a alcanzar un clima de seguridad jurídica, se introduce un cambio en el plazo previsto, especificándose ahora, que transcurridos dos (2) años de que un acto administrativo haya adquirido firmeza sin que la Administración Pública haya buscado ejecutarle. Dicho acto pierde efectividad y ejecutoriedad". Como no se trata de una causal de extinción del acto, sino solo de la pérdida de la ejecutoriedad administrativa, de persistir la autoridad con la necesidad de ejecutarlo, deberá plantear su pretensión en sede judicial", (Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, TOMO II, Gaceta Jurídica S.A., Primera reimpresión de la décima cuarta edición: junio 2019, Página123);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, el numeral 1.6 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que por el principio de informalismo, las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.(...)

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Artículo 204.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

204.1 Salvo expresa expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

204.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

Artículo 227.- Resolución

227.1. La resolución del recurso estimaré en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece;

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:(...)

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Artículo 39.- NORMAS MUNICIPALES (...)

Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante escrito de fecha cierta 11 de agosto del 2003, la administrada Doña MAXIMILIANA HUAMANI CISA, solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se le adjudique un lote para vivienda en el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), sometiéndose a las evaluaciones pertinentes para lograr calificar para la adjudicación de lotes para vivienda;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1989-2006-GDUA/MPMN de fecha 14 de noviembre de 2006, se adjudicó a favor de Doña MAXIMILIANA HUAMANI CISA el lote N° 08 de la Manzana C Sector 5A de las Pampas de San Francisco Centro Poblado Antonio – Región Moquegua, destinado a fines de vivienda, que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Frente	: Con 06.22 ml, colinda con la calle N° 01
Lado Derecho	: Con 20.00 ml, colinda con el lote N° 9
Lado Izquierdo	: Con 20.00 ml, colinda con el lote N° 7
Fondo	: Con 07.78 ml, colinda con la calle N° 02
Área	: 140.03 m2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Perímetro : 54.00 ml

En el mismo acto administrativo se resuelve lo siguiente:

SEGUNDO.- Disponer que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 5 años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la Adjudicación se comprueba que los adjudicatarios son titulares o poseionarios de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

TERCERO.- Disponer que una vez que los adjudicatarios hayan erigido construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben de que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se les otorgará el Título de Propiedad definitivo."

Que, con la Resolución de Gerencia n.º 1385-2009-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 29 de setiembre del 2009, se declara en estado de abandono el expediente administrativo n.º 12992 de fecha 11 de agosto del 2003 y por consiguiente por concluido su trámite administrativo por falta de impulso procesal en el saneamiento de la Titularidad del Predio y en consecuencia se deja sin efecto la Resolución de Gerencia n.º 1989-2006-GDUA/MPMN de fecha 4 de noviembre del 2006, o cualquier otro documento que se le oponga, con respecto al trámite de adjudicación – titulación del Lote N° 10 de la "C", Sector 5A Pampas de San Francisco, asociación de vivienda "Francisco Fahlman" y; consecuentemente se dispone el archivo definitivo del expediente administrativo n.º 12992 de fecha 11 de agosto del 2003;

Que, mediante escrito con sumilla "consideración a la Resolución de Gerencia N° 01385-2009-GDUAAT/GM/MPMN" de fecha cierta 22 de octubre del 2009, con registro 20831, la administrada MAXIMILIANA HUAMANI CISA, manifiesta estar en posesión del predio que le fue adjudicado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, desde el año 2001 y que por falta de medios económicos no pudo cumplir con el pago del lote de terreno, además que es madre de familia con quien vive en dicho predio;

Con la Resolución n.º 00286-2010-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de abril del 2010 se dispone declarar improcedente el recurso de reconsideración de fecha 22 de octubre del 2009, interpuesto por Doña MAXIMILIANA HUAMANI CISA;

Con fecha cierta 07 de setiembre del 2021, con escrito con registro E2122712, Doña MAXIMILIANA HUAMANI CISA solicita el levantamiento de observaciones de la documentación del expediente que tiene en la oficina del PROMUVI ya que en el año 2010 abandonó el proceso de titulación debido que es madre soltera y tiene 3 menores hijos;

Que, con fecha cierta 15 de julio del 2021, mediante escrito con registro E2116936, Doña MAXIMILIANA HUAMANI CISA solicita se realice inspección técnica en su lote para continuar con el trámite de su título de propiedad;

Que, con Informe n.º 217-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26 de agosto del 2021, se da cuenta de la visita inspectiva contenida en la Acta de Visita Inspectiva N° 216-2021 de fecha 09 de agosto del 2021 a las 16.05 horas, levantado en el predio ubicado en la Asoc. FRANCISCO FALHMAN MZ C LT. 10, cuya posesionaria es Doña MAXIMILIANA HUAMANI CISA, verificándose que existen edificaciones que ocupan un área total de 98 m², además que la administrada tiene como carga familiar a sus hijos JOHAN JOSÉ OSNAYO HUAMANI, SHIRLEY OSNAYO HUAMANI y FERNANDO OSNAYO HUAMANI, los que se encontraron al momento de la inspección;

Con Informe n.º 263-2021-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 13 de octubre del 2021, el Área de Adjudicaciones de esta comuna provincial, opina que debe declararse procedente la inscripción en el padrón definitivo de Doña MAXIMILIANA HUAMANI CISA, respecto del Lote n.º 10 de la manzana "C" ubicado en la Asociación de Viviendas "Francisco Fahlman" del Centro Poblado San Francisco, perteneciente al Sector Sub Sector 5A de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal n.º 010-2016-MPMN y otros; opinión que fue confirmada por la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 826-2021-AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 05 de noviembre del 2021, el asesor legal de la GDUAAT, manifiesta lo siguiente:

"Que, revisado el expediente, se tiene que obra en el mismo la resolución de Gerencia N° 1385-2009-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 29 de setiembre del 2009, del expediente administrativo, acto administrativo que está conformado por la Resolución de Gerencia N° 00286-2010-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de abril del 2010. MPMN. Que, el archivo definitivo impide que se reinicie el trámite de adjudicación a la misma administrada, debiendo pronunciarse la administración previamente respecto a este extremo, para un posible reinicio. Por lo que esta Área Legal es de OPINIÓN que se devuelva a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial a efecto de que absuelva la observación advertida (...)

Con Informe n.° 378-2021-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de diciembre del 2025, el Área de Adjudicaciones, concluye que la administrada absuelva la observación advertida, por lo que se declara observada la solicitud de resolución de inscripción en el padrón definitivo;

Que, mediante Carta n.° 036-2021-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT-GM-MPMN se hace de conocimiento de la administrada MAXIMILIANA HUAMANI CISA de las observaciones contenidas en el Informe Legal N° 826-2021-AL/GDUAAT/GM/MPMN, y se le solicita absuelva las mismas a fin de continuar con el trámite solicitado;

Que, con el escrito con sumilla "LEVANTAR OBSERVACIÓN DE Resolución de Gerencia N° 00286-2010-GDUAAT-MPMN conforme a Carta n.° 036-2021-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT-GM-MPMN" la administrada MAXIMILIANA HUAMANI CISA, manifiesta que nunca se le notificó la Resolución de Gerencia N° 00286-2010-GDUAAT-GM-MPMN y solicita que se la deje sin efecto, además indica que en la actualidad vive con sus hijos en el predio ubicado en la Asociación Francisco Falhman Mz C Lt 10;

Que, con la Carta n.° 275-2022-ABG-YEMO-AL-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 25 de julio del 2022, el asesor legal de la GDUAAT, opina que no debe considerarse por levantadas las observaciones, por cuanto no se puede pretender el reinicio del procedimiento de adjudicación de un lote de terreno, alegando la falta de notificación de una Resolución que tiene como propósito retrotraer al acto viciado, es decir, hasta la etapa de adjudicación;

Que, mediante escrito con sumilla "SOLICITO SE DECLARE INEJECUTORIEDAD DEL ACTO RESOLUTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA n.° 00286-2010-GDUAAT/GM/MPMN" de fecha cierta 17 de enero del 2024, argumentando que han transcurrido más de once años desde que la Resolución de Gerencia N° 00296-2010-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de abril del 2010 sin que a la fecha se haya ejecutado el acto administrativo, por lo que solicita se declare la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia N° 00286-2010-GDUAAT/GM/MPMN que resuelve declarar improcedente su recurso de reconsideración;

Con el Informe n.° 024-2024-GVPH-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de febrero del 2024, al encargada del Área de Adjudicaciones opina que es atendible la solicitud de la administrada MAXIMILIANA HUAMANI CISA y consecuentemente debe declararse la pérdida de la efectividad y ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia N° 0286-2010-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de abril del 2010;

Que, con el Informe Legal n.°489-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de setiembre del 2025, la asesora legal de la GDUAAT, hace conocer que el pedido de la administrada debe ser resuelto por el superior, debiendo tenerse presente que a la fecha no se han ejecutado las resoluciones que hace referencia la administrada, quien permanece en el predio que le fue adjudicado con la Resolución de Gerencia N° 1989-2006-GDUA/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2006;

Que, con Informe n.° 2982-2025-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 12 de setiembre del 2025, se hace llegar el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con el Informe n.° 579-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 26 de setiembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica formula observaciones y solicita que se acompañe la Ordenanza Municipal n° 023-2008-MUNIMOQ que contiene el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos de los Programas Municipales de Vivienda – PROMUVI;

Que, con Informe Legal n.° 635-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2025, el Asesor Legal de la GDUAAT, se indica que la Resolución de Gerencia n.° 1385-2009-GDUAAT/GM/MPMN no se ha dado cumplimiento a pesar de haber sido confirmada con la Resolución de Gerencia n.° 00286-2010-GDUAAT/GM/MPMN y que el trámite ha continuado sin haberse procedido al archivo del expediente administrativo tal y como se desprende de una serie de actos posteriores como inspecciones, pagos a favor de la municipalidad por concepto de inspección, certificado de posesión, multa, entre otros, con los que se tiene en claro que debe aplicarse el principio de predictibilidad o de confianza legítima del TUO de la Ley n.° 27444 y; en ese orden de ideas opina que debe declararse procedente el pedido de la administrada MAXIMILIANA HUAMANI CISA;

Que, con el Informe N° 4003-2025-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 17 de noviembre del 2025, se hace llegar el expediente administrativo con el levantamiento de las observaciones formuladas por esta Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal;

Que, el Informe Legal n.° 1361-2025/GAJ/GM/MPMN, del 03 de diciembre de 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, emite la opinión legal que DECLARA PROCEDENTE el pedido de la administrada Maximiliana Huamani Cisa, con registro 2403358 y en consecuencia la INEJECUTORIEDAD de la Resolución de Gerencia n.° 1385-2009-GDUAAT/GM/MPMN y de la Resolución de Gerencia N° 00286-2010-GDUAAT/GM/MPMN, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 204.1.2 del inciso 204.1 del artículo 204 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, habiendo sido analizados los fundamentos del recurso administrativo de apelación de la administrada MAXIMILIANA HUAMANI CISA, sobre las conclusiones que se detalla:

- Que, de los actuados administrativos se desprende que con la Resolución de Gerencia n.° 1989-2006-GDUA/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2006 (folios 23 y 24) se adjudica a favor de Doña MAXIMILIANA HUAMANI CISA el lote N° 8 de la Manzana C Sector 5A de las Pampas de San Francisco Centro Poblado Antonio – Región Moquegua. Posteriormente, con la Resolución de Gerencia N° 1385-2009-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 29 de setiembre del 2009 (folios 29 a 34), se declara en estado de abandono, dando por concluido el trámite administrativo y se deja sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1989-2006-GDUA/MPMN. Que, posteriormente contra la Resolución de Gerencia N° 1385-2009-GDUAAT/GM/MPMN, se interpone recurso de reconsideración la misma que fue declarada improcedente, con la Resolución de Gerencia N° 00286-2010-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de abril del 2010 (folios 38 a 41), que la confirma en todos sus extremos;
- Que, la administrada, en su solicitud de pérdida de ejecutoriedad contenida en el escrito de fecha cierta 17 de enero del 2024, con registro 2403358, manifiesta que al haber transcurrido más de once años desde que la Resolución de Gerencia N° 00286-2010-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de abril del 2010, sin que haya sido ejecutado, peticona se declare su inejecutoriedad en aplicación del numeral 204.1.2 del inciso 204.1 del artículo 204 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que la Resolución de Gerencia n.° 00286-2010-GDUAAT/GM/MPMN, cuya inejecutoriedad se peticona se encuentra intrínsecamente vinculado a la Resolución de Gerencia N° 01385-2009-GDUAAT/GM/MPMN ya que lo confirma en todos sus extremos, motivo por el cual considera que también alcanzará a dicho acto administrativo.
- Que, desde la expedición de la Resolución de Gerencia N° 1385-2009-GDUAAT/GM/MPMN y la Resolución de Gerencia N° 00286-2010-GDUAAT/GM/MPMN que la confirma, han pasado más de quince (15) años sin que se haya producido su ejecución, es decir, su archivamiento, tal y como ha sido descrito en el numeral 3.2 del Informe Legal N° 635-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN (folios 140 y 141), contrario sensu se advierte, se han efectuado una serie de actos administrativos que han impulsado su trámite como son inspecciones, emisión de informes, pagos por concepto de inspección, certificado de posesión, entre otros; lo que hace perceptible que habiendo transcurrido más de 15 años sin que esta Comuna Provincial ejecute tanto la Resolución de Gerencia N° 1385-2009-GDUAAT/GM/MPMN como la Resolución de Gerencia N° 00286-2010-GDUAAT/GM/MPMN, ambos actos administrativos a la fecha han perdido ejecutoriedad, conforme lo prevé el numeral 204.1.2 del inciso 204.1 del artículo 204 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito del cual si la administración pública no ejecuta un acto administrativo transcurridos dos (2) años desde que ha adquirido firme, este pierde ejecutoriedad, lo que ha ocurrido en el presente caso al no haberse cumplido con el archivo del expediente administrativo;

Que, conforme a las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

que se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía n.º 0241-2025-A/MPMN, en su artículo primero, se Resuelve: "DESCONCERTAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, señaladas a continuación: 3) Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias en primera instancia y dar por agotada la vía Administrativa, según corresponda.(...);

Que, por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680 y la Ley n.º 30305, Ley n.º 27444 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley n.º 27972, Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN, y la y la Resolución de Alcaldía n.º 001-2026-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Mgr. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)"; y con el V° B°, de las unidades orgánicas involucradas; en mérito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

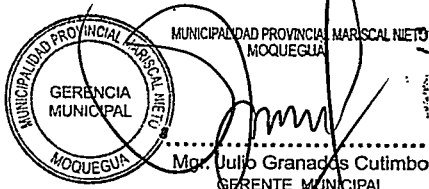
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pedido de la administrada **MAXIMILIANA HUAMANI CISA**, con registro 2403358; en consecuencia **SE DECLARA la INEJECUTORIEDAD** de la Resolución de Resolución de Gerencia N° 1385-2009-GDUAAT/GM/MPMN y de la Resolución de Gerencia N° 00286-2010-GDUAAT/ GM/MPMN, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 204.1.2 del inciso 204.1 del artículo 204 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Área de Adjudicaciones del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), de la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, proceda a la inscripción en el padrón definitivo de Doña MAXIMILIANA HUAMANI CISA, respecto del Lote n.º 10 de la manzana "C" ubicado en la Asociación de Viviendas "Francisco Falhman" del Centro Poblado San Francisco, perteneciente al Sector Sub Sector 5A de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y a las Unidades Orgánicas, que tengan vinculación con el pedido de la administrada Maximiliana Huamani Cisa.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



C.c.
Archivo.